



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1621 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de agosto de 2010  
No. 39

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V. EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "MISION SAN AGUSTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2935, 2936, 2939, 2948, 1013-A1, 1008-A1, 1009-A1, 1010-A1, 1012-A1, 1014-A1, 1015-A1, 663-B1, 662-B1, 663-B1, 050-C1, 2947, 2948, 2930, 2934, 2933, 2932, y 2931.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2928, 2929, 2943, 2946, 2941, 2942, 2944, 2945, 1011-A1, 2937, 2938, 1011-A1, 2940, 2949, 1011-A1 y 1016-A1.

## SUMARIO

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO  
JORGE GARDUÑO CARDENAS Y  
CONTADOR PUBLICO  
JOSE MACEDONIO FERNANDEZ HERNANDEZ  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
"GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V.  
FIDEICOMITENTE EN SEGUNDO LUGAR  
EN EL FIDEICOMISO F/262170  
**P R E S E N T E S**

Me refiero a su escrito recibido el diecisiete de agosto de dos mil diez, con número de folio ACU-016/2010, mediante el cual solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo e interés social denominado "MISION SAN AGUSTIN", para desarrollar 3,000 viviendas, (1,132 de tipo social progresivo y 1,868 de tipo interés social), en terrenos con

superficie de 384,686.16 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS) de un total de 387,360.22 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS); ubicados en el Ejido Santa Catarina y Tenango sin número, Municipio de Acolman, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 138,475 de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 Asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, ambos del Distrito Federal, México, se **constituyó** la empresa "Orvañanos y Vilchis Construcciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el No. 186, Volumen 876, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, la cual tiene como objeto social, entre otros, adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar y lotificar toda clase de terrenos.

Que a través de la Escritura Pública No. 19,156 de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa "Orvañanos y Vilchis Construcciones", S.A. de C.V., por el de "Orvi Construcciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 00009812 de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que mediante la Escritura Pública No. 10,504 de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa "Orvi Construcciones", S.A. de C.V. por el de "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 290,037 de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Que con fecha once de diciembre de dos mil nueve, se constituyó el contrato del **Fideicomiso No. F/262170**, el cual se encuentra inscrito en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5005867 de fecha ocho de julio de dos mil diez.

Que mediante la Escritura Pública No. 57,050 de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la **afectación al Fideicomiso F/262170** de trece de los predios objeto de desarrollo, la cual se encuentra inscrita en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5002253 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez.

Que mediante la Escritura Pública No. 57,336 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo

constar la **afectación al Fideicomiso F/262170** de uno de los predios objeto de desarrollo, la cual se encuentra inscrita en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5003856 de fecha doce de abril de dos mil diez.

Que mediante la Escritura Pública No. 40,474 de fecha nueve de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 97 del Distrito Federal, México, se hizo constar el poder que otorga "HSBC México", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Fiduciario en el Fideicomiso No. "F/262170" a favor de la empresa Geo Edificaciones, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5006320 de fecha treinta de julio de dos mil diez.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 56,968 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5002220 de fecha veintisiete de enero de dos mil diez y de la 5002236 a la 5002247 del veintiocho de enero de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 57,335 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5003785, de fecha siete de abril de dos mil diez.

Que el Municipio de Acolman, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, expidió a su representada la **autorización de cambio de alturas** de fecha uno de julio de dos mil diez, para los predios objeto del desarrollo, la cual considera la normatividad de uso del suelo.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento del Municipio de Acolman, mediante oficio No. DDUAS/051/03/10 de fecha uno de marzo de dos mil diez, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/30/2010 del veintitrés de marzo de dos mil diez y 206B10000/FAC/39/2010 del veinte de abril de dos mil diez, otorgó su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2368/2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/145/10 de fecha primero de junio de dos mil diez.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/1894/2010 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez.

Que la Delegación Centro del Instituto de Antropología e Historia (INAH) en el Estado de México, manifestó que **no existe inconveniente** en la autorización del desarrollo que nos ocupa, según consta en el oficio No. 401-725-2/ARQLGIA-370/2010 de fecha treinta de julio de dos mil diez.

Que el H. Ayuntamiento de Acolman manifestó su **opinión favorable** para llevar a cabo el desarrollo, según Acta de Cabildo No. 41 de fecha veintitrés de abril de dos mil diez.

Que la Superintendencia General de Ductos Sector Tlaxcala de Petróleos Mexicanos, Gas y Petroquímica Básica, mediante oficios Nos. PGPB-SGDTX-408/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez y PGPB-SGDTX-0522/2010 de fecha diez de agosto de dos mil diez, se pronunció respecto

al **derecho de vía del gasoducto** que afecta al desarrollo, y que deberá considerar la empresa desarrolladora.

Que la Subgerencia de Planeación Construcción de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DVM-JMAM-016/2010 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, indicó a la empresa promotora del desarrollo el **derecho de vía de las líneas de alta tensión** que cruzan el desarrollo.

Que mediante oficio No. ECATEPEC/119/2010 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Zona Ecatepec, División de Distribución Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, señaló que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/1919/2010 de fecha seis de agosto de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Acolman, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., representada por ustedes, en su carácter de Fideicomitente en Segundo Lugar en el Fideicomiso F/262170, el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo y de interés social denominado "MISION SAN AGUSTIN", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 384,686.16 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS), de un total de 387,360.22 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS), ubicados en el Ejido Santa Catarina y Tenango sin número, Municipio de Acolman, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo para alojar 3,000 viviendas (1,132 de tipo social progresivo y 1,868 de tipo interés social), conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	266,814.50 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	2,108.37 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (incluye 4,088.11 M2 de superficie adicional)	40,088.11 M2

SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	62,150.12 M2
SUPERFICIE DE AREA VERDE VENDIBLE:	11,514.51 M2
SUPERFICIE DE DERECHO DE VIA FEDERAL DE LINEAS DE ALTA TENSION DE LA CFE:	2,010.55 M2
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>384,686.16 M2</b>
<b>SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:</b>	<b>2,674.06 M2</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:</b>	<b>387,360.22 M2</b>
NUMERO DE MANZANAS:	22
NUMERO DE LOTES:	341
<b>NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:</b>	<b>3,000</b>
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO SOCIAL PROGRESIVO:	1,132
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL:	1,868

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "MISION SAN AGUSTIN", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones I y II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACION.**

Deberán ceder al Municipio de Acolman, Estado de México, un área de 62,150.12 M2 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 36,000.00 M2 (TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 3,000 viviendas previstas y cede adicionalmente 4,088.11 M2 (CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, las cuales suman 40,088.11 M2 (CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 18,000.00 M2 (DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS), por las 3,000 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**II. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, y a su solicitud de autorización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento del Municipio de Acolman, mediante el oficio No. DDUAS/051/03/10 de fecha uno de marzo de dos mil diez, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/30/2010 del veintitrés de marzo de dos mil diez y 206B10000/FAC/39/2010 del veinte de abril de dos mil diez, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/1894/2010 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones I y II, y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades

diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,898.00 M2 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M2 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Salón de usos múltiples.
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con capacidades diferentes).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M3.

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M2 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.

- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
- Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
- Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M3.

**C). ESCUELA SECUNDARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M2 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Taller de computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
- Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
- Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.

- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M3.

**D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 393.00 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**E). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 8,695.00 M2 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Área Deportiva** de 13,041.00 M2 (TRECE MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 7 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.

- Pistas para trotar
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

**TERCERO.** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/145/10 de fecha primero de junio de dos mil diez, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2368/2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Acolman, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I

del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$220'335,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Acolman, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'519,550.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1 % (UNO POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$151'955,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Acolman, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$221,976.14 (DOSCIENOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CATORCE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 3.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 1,132 viviendas de tipo social progresivo previstas en este desarrollo, y la cantidad de \$1'159,949.54 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 1,868 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. Asimismo, deberán pagar al Municipio de Acolman la cantidad de \$34,452.87 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Acolman, por concepto de derechos por la **autorización de fusión de 14 predios**, la cantidad de \$11,858.12 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOCE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición su valor no exceda de \$236,752.00 y las de interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$236,752.00 pesos y menor o igual a \$307,777.00 pesos, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Acolman **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$580,634.47 (QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social previstas en el desarrollo. Asimismo, pagarán al Municipio de Acolman por el control **para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$645,874.30 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS TREINTA CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagarán los derechos correspondientes por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, por las viviendas de tipo social progresivo, previstos en este artículo.

Asimismo, no pagarán los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley, por lo que hace a las viviendas de tipo social progresivo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.44 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Acolman, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

## DECIMO

**PRIMERO.** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

## DECIMO

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## DECIMO

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

## DECIMO

**CUARTO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

## DECIMO

**QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

## DECIMO

**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 del Código Administrativo del Estado de México, el fideicomitente, la fiduciaria en lo que corresponda y el fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**MISION SAN AGUSTIN**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberán obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O- 2368/2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Acolman.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Acolman, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.**

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiendo hacerla del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO**

**PRIMERO.** Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 2 de 8.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO**

**TERCERO.** El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo y de interés social denominado "**MISION SAN AGUSTIN**", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Acolman, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA**  
**(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 918/2007.  
 ACTOR: MARIA MAGDALENA BUENDIA ORTEGA.  
 DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y  
 ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA,  
 S.A. y ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ.

MARIA MAGDALENA BUENDIA ORTEGA, demanda por su propio derecho, en juicio ordinario civil, usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Tlaxcaltecas, manzana 622, lote 18, en Ciudad Azteca Primera Sección en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 metros linda con lote 17; al sur: en 17.50 metros linda con lote 19; al oriente: en 7.00 metros linda con lote 46; y al poniente: en 7.00 metros linda con calle Tlaxcaltecas, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. Manifestando que en fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita celebré contrato privado de compra venta con el señor ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, según lo acredito con el

contrato privado de compraventa que anexo a la presente demanda y desde esa fecha lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario desde hace más de diez años; en razón de ello ejercito la acción que se intenta a efecto de que se me declare propietaria por haber usucapido el inmueble que se precisa y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se cancele y tilde el asiento registral y se inscriba a favor de la suscrita. Durante el tiempo que he poseído el inmueble he realizado actos posesorios y de dominio como la construcción de una casa habitable con seis cuartos, cocina, salar comedor, barda que colinda con el lote 17, dos entradas para auto y otras mejoras que sigo realizando. Como consecuencia de mi propiedad y posesión he realizado múltiples pagos por concepto de servicios así como diversos trámites administrativos. A la fecha no se me ha otorgado escritura de la compraventa, a pesar de haberlo requerido extrajudicialmente al señor ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, entregándome únicamente el contrato de compraventa que a su vez celebró con Fraccionamiento Azteca, S.A., en fecha 30 de octubre de 1972. Hago del conocimiento que el inmueble referido se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 1, del volumen 150, libro primero, sección primera de fecha tres de abril de 1971 a favor de Fraccionamiento Azteca, S.A., según lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño. Se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, que deberán presentarse en este juzgado a

contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2935.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARCELA TINOCO SALAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 de agosto del 2010, dictado en el expediente 370/10, que se tramita en este juzgado relativo al juicio controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por MIGUEL ANGEL ROSALES BARRON, en contra de MARCELA TINOCO SALAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a la demandada MARCELA TINOCO SALAS, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 4.90 fracción IX y XIX del Código Civil vigente en el Estado de México. Basándose en los siguientes hechos, que en fecha 17 de diciembre del 2004, celebró matrimonio civil bajo el régimen sociedad conyugal con la señora MARCELA TINOCO SALAS, ante el Oficial del Registro Civil número cuatro, del municipio de Toluca, México, que durante el matrimonio habido no procrearon hijo alguno y el domicilio conyugal lo establecieron en casa de mi madre la señora MARIA LUCILA BARRON CABELLO, de común acuerdo ya que vive sola y soy único hijo en la Avenida Adolfo López Mateos número 908, colonia Santiago Miltepec, Toluca, México, siendo este en el año 1995 al año 1998, posteriormente se cambio mi madre de domicilio al ubicado en Melchor Ocampo número 24, colonia Santiago Miltepec, Toluca, México, donde establecimos el último domicilio conyugal, al lado de mi madre ya que siempre ha vivido conmigo pero aparte, ya que siempre se mantiene al margen en el sentido de que nosotros arreglemos nuestras diferencias como marido y mujer; que el actor trabajaba llegando de noche aproximadamente a las nueve de la noche y mi esposa se dedicaba al hogar, pero nuestra relación empezó a deteriorarse cuando por cuestiones de trabajo a principios del año dos mil, me ausentaba del domicilio conyugal hasta por tres días ya que mi actividad es el comercio de zapatos y mi esposa se encelaba se creía de chismes, de terceras personas que le decían que el suscrito tenía otra familia, y empezábamos a tener problemas al grado de discutir hasta que nos faltábamos al respeto y siempre me amenazaba que cuando yo regresara a la casa, no la encontraría y precisamente el día 13 de febrero del 2000, cuando regrese del trabajo a mi domicilio conyugal no encontré a mi esposa, posteriormente la busque con personas que tenían amistad y nos frecuentábamos, yendo a buscarla varias veces con sus familiares ya que son de Palmar Chico, municipio de Amatepec, México, sin encontrarla y debido a que

llevo diez años sin saber de ella, ni su paradero, por lo que se hace de manifiesto las causales en que se sustenta la presente acción de divorcio necesario; así mismo deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.- Rúbrica.

2936.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 390/2010.  
SEGUNDA SECRETARIA.

ILIANA CRUZ GARCIA.

HECTOR VELAZQUEZ CORTES, ELOINA MONTEALEGRE ONESTO, MAGDALENA GARCIA MARTINEZ, ELIZABETH RAMIREZ HURTADO, EDUARDO RICARDO MARTINEZ LARIOS y MARIO ALBERTO PEREZ RUBIO, en su carácter de apoderado de GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, le demanda en la vía ordinaria mercantil, respecto de las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo de pago de la suerte principal, intereses ordinario y moratorios y los accesorios del crédito, otorgada a la demandada como lo establece la cláusula vigésima del contrato base de la acción. II.- En consecuencia el pago de la cantidad de \$ 145,254.60 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de suerte principal o saldo del capital inicial dispuesto acorde al contenido del estado de cuenta certificado de fecha 22 de marzo de 2010. III.- El pago de la cantidad de \$ 337.59 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), por concepto de saldo del crédito adicional en términos de lo pactado en las cláusulas cuarta del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria del documento base de la acción y especificado en el estado de cuenta certificado de fecha 22 de marzo de 2010. IV.- El pago de la cantidad de \$ 12,339.11 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), por concepto de mensualidades vencidas, desde el 31 de octubre de 2009 y hasta el 22 de marzo de 2010, más los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado en términos de lo pactado en la cláusula quinta de contrato base de la acción. V.-El pago de los intereses ordinarios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción. VI.- El pago de la cantidad de \$ 491.31 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 01 de noviembre de 2009 y hasta el 22 de marzo de 2010 y los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la cláusula décima primera del contrato base de la acción. Manifestando que mediante escritura 49,645 (cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco) de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho otorgada ante la fe del Licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario Titular de la Notaría 147 del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de

la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 119, volumen 26, sección primera, libro segundo de fecha 20 de abril de mil novecientos noventa y nueve nuestra representada en su carácter de acreditante y la C. ILIANA CRUZ GARCIA como acreditada hoy demandada celebraron contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria. Haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio segundo párrafo, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2939.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A FERNANDO BRAUN PEREZ VERDIA.  
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 41/10, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, se ordenó mediante auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a FERNANDO BRAUN PEREZ VERDIA, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción positiva para pugar vicios respecto del bien inmueble marcado con la fracción siete formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho Cerrito de la Virgen, ubicado en los límites de San Pedro del Rincón, municipio de Villa Victoria, Estado de México, cuyas medidas y colindancias describiré más adelante, a fin de que mediante sentencia ejecutoriada se declare que se ha consumado a mi favor la usucapión y que me he convertido en su propietario que por hecho y derecho me corresponde con sus consecuencias legales inherentes al mismo. 2.- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Toluca, México, veinte de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

2940.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A: PAULINO ORTIZ MIER.

En el expediente 56/2010, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, en contra de PAULINO ORTIZ MIER, el Juez Segundo Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó emplazar a PAULINO ORTIZ MIER, mediante edictos, haciéndole saber que JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, le demanda la prescripción positiva para pugar vicios respecto del bien inmueble marcado con la fracción nueve que formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho "Cerrito de la Virgen", ubicado en los límites de San Pedro del Rincón, municipio de Villa Victoria, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 290.00 metros con fracción número ocho; al oriente: 240.00 metros con fracción número siete; al sur: 281.29 metros con Pedro y Moisés Martínez; y al oeste: 195.00 metros con fracción número 11-B, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, bajo la partida número 38-3171, volumen 195, libro 1-A-9, a favor de PAULINO ORTIZ MIER: a fin de que se le declare que se ha consumado a su favor la usucapión y que se ha convertido en propietario de hecho y por derecho. Fundándose en que el demandado en fecha once de junio de 1986, mediante donación realizada en forma verbal, le entregó la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio. Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a PAULINO ORTIZ MIER, que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, nueve de agosto de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Marlen Cruz García.-Rúbrica.

2940.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A: GASPAR RIVERA TORRES.

Se le hace saber que en el expediente número 735/09, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, en contra de GASPAR RIVERA TORRES FERNANDEZ, se ordenó emplazar a GASPAR RIVERA TORRES FERNANDEZ, mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que JORGE FERNANDO OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO, por su propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil, reclamando del demandado GASPAR RIVERA TORRES FERNANDEZ, las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva para pugar vicios respecto del bien inmueble marcado con la fracción dos que formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho "Cerrito de la Virgen" ubicado en los límites de San Pedro del Rincón, municipio de Villa Victoria, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte: 308.00 metros con fracción número uno; sur: 280.00 metros con fracción número tres; oriente: 200.00 metros con propiedad de Natividad Sánchez; poniente: 205.00 metros con propiedad particular; b) Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la sentencia al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de

México para que proceda a su inscripción correspondiente. Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe de apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Sonia Espinoza Rangel.-Rúbrica.

2940.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

**REMATE.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CRUZ CRUZ ARELI en contra de ISAAC JAIME GODINEZ RODRIGUEZ, expediente número 662/2004, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil diez.

Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate cuarta almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez, debiéndose de convocar postores por edictos..... siendo el valor dictaminado del bien a rematar ubicado en calle Viveros, de la Colina 276, colonia Viveros de la Loma, C.P. 01030 Tlalnepantla, Estado de México, la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 48/100 MONEDA NACIONAL, ya hecha la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad antes señalada, debiéndose de insertar en el edicto correspondiente las características del bien a rematar dicho bien inmueble cuenta con estacionamiento para dos automóviles, estancia, comedor, cocina, baño, dos recámaras y cuarto de lavado.

Por tres veces dentro de nueve días debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días hábiles.-Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1013-A1.-31 agosto, 6 y 10 septiembre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1028/2003.  
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTINEZ HERNANDEZ JUAN ANTONIO y OTRO, expediente número 1028/2003, el C. Juez

Sexagésimo de lo Civil, LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ. ordenó sacar a remate en primera almoneda el día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, a las once horas, el inmueble ubicado en el lote 1, departamento 003, planta baja, edificio A, condominio 1, conjunto habitacional Ecatepec Centro (Avenida Ecatepec acceso por Cuauhtémoc), en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 58 metros con 44 decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias; para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. (valor de avalúo). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, D.F., a 09 de julio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

1008-A1.-31 agosto y 10 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**E D I C T O**

En el expediente número 1022/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por HERLINDA SANABRIA REYES, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Dexcani Bajo terreno conocido como "La Peña", en Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 37.00 metros y linda con callejón; al sur: en tres tramos de 20.00, 38.00 y 40.00 metros y linda con Río Coscomate; al oriente: en dos tramos 83.00 y 10.00 metros y linda con Tomás Maldonado Cruz, Tomás Martiniano Maldonado Maldonado y Río Coscomate y al poniente: 130.00 metros y linda con camino vecinal, con una superficie aproximada de (5481,00 m2).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1009-A1.-31 agosto y 3 septiembre.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA**  
**E D I C T O**

**SE CONVOCA A POSTORES.**

En el expediente número 339/00, radicado en el Juzgado Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al procedimiento especial de divorcio voluntario (incidente de liquidación de pensiones alimenticias), promovido por MARISOL CILLERO HUTT en contra de FRANCISCO JAVIER SKINFIELD FERNANDEZ, se señalan las doce horas del día trece de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle de Hacienda de Atlacomulco número dieciocho, Fraccionamiento Hacienda del Valle Escondido, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS

00/100 M.N., cantidad que resulta del valor del avalúo que obra en autos. Por lo que anúnciese su venta por medio de edictos para convocar a postores; debiendo exhibir postura legal que tenga la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, mediante billete de depósito en este juzgado.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que medie menos de siete días entre la publicación y la almoneda de remate, expedido en Atizapán de Zaragoza, México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

1010-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el cuaderno de cesación de pensión alimenticia, deducido del expediente 892/21985, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALAVEZ TOLEDO JOSE MANUEL, en contra de ROSENDO ALAVEZ RUIZ, la parte actora incidentista reclama la cesación del pago de pensión alimenticia ordenada mediante sentencia de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; así como el pago de gastos y costas que el presente proceso incidental genere.

Lo anterior en virtud que mediante sentencia de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se resolvió en el segundo resolutivo condenar a la parte actora en el presente incidente al pago del diez por ciento de sus ingresos, como se desprende de autos el señor JOSE MANUEL ALAVEZ TOLEDO nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno esto es actualmente tiene veintiocho años. La razón por la cual el actor incidentista fue condenado al pago de una pensión alimenticia lo fue por que la persona indicada con anterioridad tenía la minoría de edad y siendo que en la actualidad ya cuenta con la mayoría de edad, el puede buscar la forma de proveerse así mismo de sus necesidades. Razón por la cual y en atención a que la circunstancias se han modificado, es por lo que se intenta en esta vía dejar sin efectos el segundo resolutivo antes transcrito, ordenando se gire oficio al Departamento de Fianzas del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se deje de descontar el diez por ciento de sus ingresos ordinarios y extraordinarios en los términos en que se han estado haciendo. Así como que la parte actora incidentista tiene setenta años de edad en la actualidad, razón por la cual mis circunstancias físicas se han visto modificadas pues son diversas a las que tenía cuando el presente asunto había iniciado. Por lo tanto, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado incidentista JOSE MANUEL ALAVEZ TOLEDO, es por lo que se ordenó emplazarlo, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en este lugar, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento ordenado.

Se expide a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

1012-A1.-31 agosto, 10 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.  
SEGUNDA ALMONEDA.

Por este conducto se hace del conocimiento del público en general que en los autos del expediente 708/2007, relativo al juicio ordinario civil, sobre liquidación de copropiedad, promovido por JUAN MIGUEL GONZALEZ ESPINOZA en su carácter de apoderado legal de JAVIER GONZALEZ ESPINOZA en contra de ARTURO NIETO BARRERA, por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil diez, se ordenó el remate en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado calle Colima, número cuarenta y nueve, manzana ocho, lote diecisiete, de la colonia Jardines de Guadalupe, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 39.37 (treinta y nueve punto treinta y siete) metros colindando con lote dieciocho; al sur: 47.00 (cuarenta y siete metros) colindando con lote quince; al oriente: 11.05 (once punto cinco metros) colindando con lindero de fraccionamiento; al poniente: 8.00 (ocho metros) colindando con calle Colima; con una superficie de 345.48 (trescientos cuarenta y cinco punto cuatro y ocho) metros cuadrados, cuyos datos registrales son: partida 341, volumen 158, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, inscrito a nombre de CARMEN TORRES DE NIETO, ordenándose convocar postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate el importe de \$ 2'139,400.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito tercero en discordia menos el cinco por ciento a que alude el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del juzgado; la cual se llevará a cabo a las once horas del día veinte de septiembre del año en curso, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.230, 2.231, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en tabla de avisos de este juzgado, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix I. Bernal Martínez.-Rúbrica.

1014-A1.-31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

JOAQUIN TAPIA MANCERA, RAFAEL TAPIA MANCERA y MARGARITA ZAPATA ACEVES DE TAPIA.

MARQUEZ MUÑOZ LUZ ELENA, DEMANDA, por su propio derecho en el expediente 412/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), en contra de JOAQUIN TAPIA MANCERA, RAFAEL TAPIA MANCERA, MARGARITA ZAPATA ACEVES DE TAPIA y ELIAS FERREZ CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el lote treinta y seis (36), manzana sesenta y nueve (69), actualmente casa marcada con el número trescientos noventa y cinco (395), de calle Boulevard Coacoaco, lote treinta y seis (36), manzana sesenta y nueve (69), del

Fraccionamiento Villa de Las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: partida quinientos cuarenta (540), volumen doscientos treinta y dos (232), libro primero, sección primera, de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros y colinda con lote treinta y siete; al sur: 18.00 metros y colinda con lote treinta y cinco; al oriente: 07.00 metros y colinda con lote cincuenta y siete; al poniente: 07.00 metros y colinda con Boulevard Coacalco. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), mediante contrato de compraventa celebrado con ELIAS FEREZ CASTAÑEDA, que el precio pactado y pagado por el bien inmueble fue por la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), mismo que fue pagado al momento de celebrar el contrato de referencia, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados JOAQUIN TAPIA MANCERA, RAFAEL TAPIA MANCERA y MARGARITA ZAPATA ACEVES DE TAPIA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

1015-A1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 692/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS JAVIER TEJAS MARTINEZ, en contra de ISABEL CORTES FLORES, el Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó por auto de fecha trece de agosto del año dos mil diez, subasta en tercera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Santa Julia, número 362, de la Colonia Ampliación Vicente Villada, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 40, al sur: en 17.00 metros con lote 42, al oriente: 9.00 metros con calle y al poniente: 9.00 metros con lote 16, con una superficie según escrituras de: 153.00 metros cuadrados. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado. Teniendo verificativo

la audiencia de remate en tercera almoneda respecto del bien inmueble embargado a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez. Sirve de base el remate y postura legal la cantidad de \$418,900.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil, Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

661-B1.-31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 479/10.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

MARIA LUISA MOLINA HUARACHA.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 17 de junio del año dos mil diez, emitido en el expediente número 479/10 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por GERMAN PLUMA RIVERA en contra de MARIA LUISA MOLINA HUARACHA, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda de divorcio necesario promovido por GERMAN PLUMA RIVERA, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, B) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; Nezahualcóyotl, fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Karina Leticia Hernández Cortez.-Rúbrica.

662-B1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 480/2010.

ASUNTO: NOTIFIQUE POR EDICTOS.

Nezahualcóyotl, México, 24 junio del 2010.

C. JAIME BACA GONZALEZ.

C. ARACELIA REYES GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: I.- Con fecha catorce de febrero del año 1985, contraje matrimonio con el señor JAIME BACA GONZALEZ, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio expedida por la Oficialía Quinta del Registro Civil en este municipio, bajo el régimen de sociedad

conyugal, acta número A79942, que adjunto a la presente demanda y que correrá como anexo número uno. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos a tres hijos de nombres SORAYA GUADALUPE, YAHIR JESUS y EDUARDO, todos de apellidos BACA REYES, quienes actualmente cuentan con 24, 20 y 18 años de edad, respectivamente según lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento que adjunto a la presente y que correrán como anexo número dos. III.- Es menester señalar a su señoría que nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en la Av. Carmelo Pérez 238, departamento cuatro, de la colonia Vicente Villada, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo cual usted C. Juez es competente para conocer el presente estudio. IV.- Es el caso que desde el inicio de nuestra vida matrimonial entre la suscrita y el hoy demandado, éste siempre se negó a proporcionar los medios económicos para la alimentación de nuestros menores hijos, por lo que siempre tuvimos diferencias y constantes dificultades y dicha situación provocó que resultara intolerable la convivencia y vida común entre nosotros. V.- Así las cosas desde el día 31 de marzo del dos mil seis, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal, después de haber tenido una discusión y haberme lesionado, manifestando bajo protesta de decir verdad que desde esa fecha mi esposo no ha tenido contacto alguno con la suscrita ni hemos tenido vida en común, ni de ninguna otra contándoles los hechos, de lo que señalo desde esa fecha a los C. DOLORES ROJAS OJEDA y LUCIO REYES GARCIA, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale, y a quienes les consta lo que afirmo en el presente hecho.

Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Nezahualcóyotl, México, veinticuatro de junio del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

663-B1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

**A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

En los autos del expediente número 591/2010, el señor SAMUEL CRUZ FAVILA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado a un costado del camino antiguo a la comunidad de Tecoaac, municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 29.40 metros con Gregorio González Hernández y Gabriel González Hernández, al sur: 33.85 metros con la calle 2 de Abril, al oriente: en tres líneas, la primera de: 5.06 metros, la segunda de 8.50 y la tercera de 4.00 metros, con el señor Pedro González Hernández, al poniente: 24.65 metros con la señora Mercedes Becerril, con una superficie total de: 651.00 (seiscientos cincuenta y un metros cuadrados). La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se

crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a veintisiete de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villaiva Ronderos.-Rúbrica.  
050-C1.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecaria, expediente número 664/2009, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SANCHEZ DIAZ ANGELES ADRIANA y HECTOR HUGO SAUCEDO LOZADA, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó auto de fecha once de agosto del año dos mil diez, ordenando sacar en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble vivienda de tipo popular conocida como Casa "D" de la calle Paseo de los Caminos, construida sobre el lote 11 de la manzana 38, del conjunto urbano de interés social progresivo denominado "San Buenaventura" perteneciente al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, señalando las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil diez. Sirviendo de base para el remate la suma de \$407,800.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de aviso de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, periódico El Diario de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y en Juzgado de Ixtapaluca, Estado de México, se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad.-México, D.F., 26 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

2947.-31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 386/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovidas por EDUARDO OCTAVIO PICHARDO GARCIA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Puerto de Acapulco, número cinco, en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 31.75 metros con Jacinta Castro Vázquez y María Guadalupe Castro Vázquez, al sur: 32.20 metros con Juana Ambriz Téllez, al este: 10.85 metros con calle Puerto de Acapulco, al oeste: 11.00 metros con Ana Remedios Romero Estrada, con una superficie aproximada de 350 metros cuadrados, el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble, motivo de las diligencias para que comparezca ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Se expiden en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2927.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

ISRAEL ALANIZ ROSAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, registrado con el número 1012/2010, respecto a un inmueble sin denominación, ubicado en Camino al Panteón, sin número interior ni exterior, en San Cristóbal Poxtla, municipio de Ayapango, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 487.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.40 metros y colinda con Camino al Panteón, al sur: 25.15 metros y colinda con Escuela Primaria Niño Artillero, al oriente: 19.55 metros y colinda con Escuela Primaria Niño Artillero, al poniente: 19.00 metros y colinda con calle al Panteón.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

2930.-31 agosto y 3 septiembre.

en la calle de Texas sin número en San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16 metros con la calle Texas, al sur: 20.20 metros con propiedad particular, al este: 55.90 metros con Ancon de 4.89 de nuevo, al este: 19.11 metros con propiedad particular y al oeste: 75.00 metros con propiedad privada, sirviendo de base para el remate el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,979,122.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 65/100 M.N.), valor que deriva de las reducciones de las últimas almonedas al último avalúo realizado por el perito oficial de este órgano jurisdiccional siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. En consecuencia se convocan postores al remate citado del bien inmueble.

Para su publicación por una sola vez en términos del artículo 1410 del Código de Comercio en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, un periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, de manera que en las publicaciones y la publicación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días. Se expiden en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

2933.-31 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO D.F.  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado José Luis de Gyves Marín, señaló las diez horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la casa número A de la manzana 66 lote 672 del conjunto urbano denominado San Buenaventura, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, hipotecado en los autos del expediente número 881/08, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARITZA ORTIZ GUEVARA y OTRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en el periódico "Excelsior" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

2934.-31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 473/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por PAPELES LOZAR, S.A. DE C.V., en contra de CAJAS CORRUGADAS DE TEXCOCO, S.A. DE C.V., que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México, se han señalado las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la décima segunda almoneda de remate, respecto de la nave industrial con lote de terreno ubicada

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CAYETANO CABRERA ESTEVA y MARIA DORIS LOPEZ RIOS, expediente 1281/09, la C. Juez Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del doce de julio del año dos mil diez, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, . . . "Téngase por hechas las manifestaciones de la parte actora en voz de su apoderado legal y como solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble identificado como vivienda de interés social tipo "B" - 1, marcada con el número 25 que se edificará sobre el lote 4, el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio construido sobre el lote de terreno número 3, resultante de la subdivisión del lote de terreno número 1, proveniente de la subdivisión del terreno denominado "Lote de Tonatilla" marcado actualmente dicho lote con el número 124, de la Avenida Magnolias, en el municipio de Tuititlán, perteneciente al distrito de Cuautitlán, Estado de México, subasta que tendrá lugar a las diez horas del veintisiete de septiembre próximo, teniéndose como valor de avalúo la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N., misma que se obtiene de rebajar el veinte por ciento al valor que sirvió como precio del inmueble para esta primera almoneda, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes citado, remate que deberá anunciarse mediante edictos que se publicarán en los términos ordenados en proveído de veintisiete de abril de dos mil diez, visible a foja ciento quince. Convóquese postores. Con lo que termina la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal conjuntamente con la C. Juez y Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a veintisiete de abril del año dos mil diez.-

A sus autos el escrito de cuenta del actor, . . ." debiéndose de anunciar la venta legal en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y el periódico La Crónica de Hoy de esta ciudad, siendo ello, mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha para el remate igual plazo". . . Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el local de este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor del bien inmueble a rematar, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese.-Lo proveyo y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 04 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

2932.-31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: GELASIO MARTINEZ JUAREZ y PABLO MARTINEZ JUAREZ.

En el expediente 398/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre (otorgamiento y firma de escritura), promovido por OLIVER OSVALDO FRAGOSO VARELA, en contra de GELASIO MARTINEZ JUAREZ y PABLO MARTINEZ JUAREZ, demanda el otorgamiento y la firma de escrituras y la siguiente prestación: A).- El otorgamiento y firma ante Notario Público de la escritura pública relativo al contrato de compraventa que celebramos el 27 de marzo del año 2003, respecto del terreno rústico denominado "Caxonco", ubicado en la Avenida Juárez sin número, municipio de Santa Ana Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, con una superficie aproximada de seis mil trescientos cincuenta (6,350.00) metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 112.50 metros con Pedro Varela, al sur: en 127.00 metros con Avenida Juárez, al oriente: en 48.50 metros con Dolores Trejo y al poniente: en 48.50 metros con Eufemio Hernández, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, a favor de los hoy demandados, bajo la partida número 310, del volumen 90, libro primero, sección primera de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, inscrito bajo la clave catastral número 119-01-804-43, B).- La entrega material al suscrito del bien inmueble materia del presente juicio, C).- El pago a favor del suscrito de una indemnización que deberá calcularse con base a la renta mensual de un inmueble de características similares al inmueble materia de la compraventa, en la localidad donde se ubica el mismo, debido al uso ilegítimo que sobre dicho inmueble han realizado los demandados, desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa y hasta la fecha en que los demandados entreguen materialmente el multicitado inmueble, D).- El pago de los gastos y costas que se originen de este juicio. Como ya se asentó con anterioridad, el suscrito y los codemandados celebramos contrato de compraventa desde el día veintisiete de marzo del año dos mil tres, respecto al bien inmueble materia de la litis, tal y como se acredita con la copia certificada ante Notario del mismo, en dicho contrato, los vendedores manifestaron entregar al comprador, la posesión real y material del terreno, sin embargo y a pesar de que el suscrito ha cubierto a los demandados la totalidad del precio pactado sobre el bien inmueble el mismo no se me ha entregado materialmente, no obstante que los mismos se encuentran obligados a realizar la entrega de dicho bien, por lo que me han privado injustamente del derecho de ejercer las posesión material del mismo y con ello también me he visto imposibilitado para poder obtener sobre dicho bien inmueble, frutos civiles, ya que como se acredita con los documentos exhibidos, me comprometí con terceras personas a otorgarles la

posesión temporal del multicitado inmueble, a cambio del pago de la cantidad de (8,000.00 OCHO MIL PESOS MENSUALES 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad este que fue el precio que se pactó por el pago de una renta en el contrato de arrendamiento, por lo que he dejado de percibir dicha ganancia lícita, tal es el caso que el día diez de enero del año dos mil ocho, acudí al domicilio de los hoy demandados, a pedirles que acudieran a la Notaría Pública que designaran ellos para que extendieran la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble de referencia y ellos me manifestaron que no tenían tiempo y que además lo iban a ocupar porque necesitaban dinero, por lo que me solicitaron dinero adicional al que habíamos estipulado en el contrato, condición que me pusieron para entregarme el inmueble y que si no lo hacía, que le hiciera como quisiera, que al fin ellos estaban muy bien relacionados con las autoridades, se hace notar a su Señoría que los demandados debieron de haberme entregado el inmueble materia de la presente litis, desde el día en que celebramos el contrato de compraventa, ya que en esa misma fecha les liquidé la totalidad del mismo y dichos vendedores han utilizado de manera ilegítima el inmueble, ocasionándome perjuicios al no poder hacer uso del mismo, por lo que solicito que en su momento se les condene al pago de una indemnización, en virtud de lo anterior y dada la negativa de los demandados a otorgarme la escritura notarial correspondiente, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago, solicitando se haga la inscripción preventiva de la presente demanda, ante el Director del Instituto de la Función Registral de Zumpango, Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, doce de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

2931.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 547-39/2010, GUILLERMO CHAPARRO ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 15.00 mts. con un camino vecinal, al sur: 15.00 mts. con un camino, al oriente: 35.00 mts. con Petra Romero Sánchez, al poniente: 35.00 mts. con Petra Romero Sánchez. Superficie aproximada: 525.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 24 de agosto de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

2928.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 1234/51/2010, LA C. PAULA ESPINOSA ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Jiménez Cantú, colonia El Jilguero, Santa María Atarasquillo; municipio de Lerma, distrito judicial de Lerma; mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de: 20.56 mts. y colinda con el C. Gerardo Alejandre y la segunda de: 36.70 mts. y colinda con Cristina Sebastián Canuto; al sur: 62.39 metros colinda con Aurelio Alejandro de Jesús; al oriente: 23.60 metros colinda con Cristina Sebastián Canuto, al poniente: en dos líneas la primera de: 20.04 mts. colinda con calle Jiménez Cantú y la segunda de: 1.40 mts. colinda con el C. Gerardo Alejandre. Superficie aproximada de: 1,255.02 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 19 de agosto de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2929.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 9241/126/10, ARMANDO BORGES ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Loma", ubicado en este Municipio, actualmente calle Durazos sin número, colonia La Palma, Municipio de Tultepec del Distrito de Cuautitlán, con una superficie de: 452.00 metros cuadrados mide y linda: norte: 36.40 mts. con Francisco Borges Chávez, sur: 36.40 mts. con Teresa García de la Rosa, oriente: 12.60 mts. con Angélica Avendaño Ramírez, poniente: 12.27 mts. con calle privada actualmente con calle Durazos.

El C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 19 de agosto de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2943.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 58140/418/2010, EL C. BENJAMIN MARTINEZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en: jurisdicción de Metepec, dicha propiedad se encuentra ubicada en sitio llamado Barrio de Santa Cruz Arriba, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.68 metros con Genoveva Martínez Hernández, actualmente colinda con Arturo Gómez Gutiérrez, al sur: en una línea ligeramente inclinada 14.73 metros con calle de Rayón, que es la de su ubicación, actualmente colinda con calle Benito Juárez, al oriente: 13.82 metros con Genoveva Martínez Hernández, actualmente colinda con Emma Ramona Contreras Garduño y Elena Gómez Gutiérrez, al poniente: 5.17 metros con calle Melchor Ocampo. Teniendo una superficie de: 96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 09 de agosto del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2946.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público número 85, del Estado de México.

Por instrumento 50,273 volumen **1353 ordinario** de fecha **16 de AGOSTO** del año **2010**, ante mí los señores MARIA, RAUL, GABRIELA, TERESA, ARMANDO, FERNANDO y CRISTINA, todos de apellidos CENDEJAS BUTANDA, los primeros por su propio derecho y la última de las nombradas representada por los señores RAUL CENDEJAS BUTANDA y FERNANDO CENDEJAS BUTANDA, **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a **bienes** de la señora MARIA BUTANDA BARRON, **RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ACEPTARON**, los señores MARIA, RAUL, GABRIELA, TERESA, ARMANDO, FERNANDO y CRISTINA, todos de apellidos CENDEJAS BUTANDA manifiestan expresamente en este acto que aceptan la herencia instituida en su favor, el señor FERNANDO CENDEJAS BUTANDA, **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA** que le fue conferido por los de cujus, cargo del cual quedó relevada de garantizar su ejercicio y los señores MARIA, RAUL, GABRIELA, TERESA, FERNANDO y CRISTINA, todos de apellidos CENDEJAS BUTANDA, **ACEPTAN** la obligación de proporcionarle en forma vitalicia en la medida en que lo necesite, al señor ARMANDO CENDEJAS BUTANDA, auxilio económico para resolver las necesidades alimentarias entendiéndose por ello alimentos, vestido, calzado, medicinas y en general atención médica.

Huixquilucan, Edo. Méx., 19 de agosto del año 2010.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 85  
DEL ESTADO DE MEXICO

2941.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA No. 85, ESTADO DE MEXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **50,284** del volumen **1354 ORDINARIO**, de fecha **16 de AGOSTO** del año **2010**, ante mí la señora **EMERITA GONZALEZ FRANCO, RADICO** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE FRANCISCO VARGAS RAMIREZ**, acepto la herencia instituida en su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento. Asimismo, la señora **EMERITA GONZALEZ FRANCO**, acepto el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 16 de agosto del 2010.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO,  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2942.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635, Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 2619 de fecha 24 de febrero del año dos mil diez otorgado Ante mí, los señores **ALEXIS ACOSTA ARGUETA y JIMENA ACOSTA ARGUETA**, radican la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **FORTUNATA LUCILA ARGUETA OBREGON**, también conocida como LUCILA ARGUETA OBREGON, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69, y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 de agosto de 2010.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2944.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635, Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 3119 de fecha 25 de agosto del año dos mil diez otorgado Ante mí, los señores **ALEXIS ACOSTA ARGUETA y JIMENA ACOSTA ARGUETA**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **HECTOR ACOSTA MONDRAGON**, mediante el cual los señores **ALEXIS ACOSTA ARGUETA y JIMENA ACOSTA ARGUETA**, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 de agosto de 2010.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2945.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento 25,949 del volumen 559, de fecha 17 de agosto de 2010, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JULIO ALVARADO GUERRERO, que otorgó la señora MARIA CRISTINA ALVARADO IBARRA, como causahabiente de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA IBARRA PACHECO, en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" de dicha sucesión, en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a favor de esta última.

Asimismo el señor JULIO ALVARADO IBARRA, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido, protestando su legal desempeño, y manifiesto que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México, a 19 de agosto de 2010.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.  
1007-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

YO, MAESTRO EN DERECHO **ERICK SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 58,764, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS ANTONIO BAUTISTA DIAZ Y COMPARECIERON LOS SEÑORES PETRA FLORES JIMENEZ, ADELA, ANTONIO, RICARDO, BEATRIZ, ANGEL, NANCY CLAUDIA Y ANDRES TODOS DE APELLIDOS BAUTISTA FLORES, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 06 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 6  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces cada siete días.

1007-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 43,673, otorgada el 17 de agosto de 2010, ante mí, se hizo constar la radicación de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores REBECA GOMEZ CERVANTES y FERNANDO COLCHADO DIAZ, a solicitud de las señoras BEATRIZ y LUZ MARIA OLIMPIA, de apellidos COLCHADO GOMEZ; asimismo, el repudio que otorgan los señores BEATRIZ y FERNANDO de apellidos COLCHADO GOMEZ, de los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en dichas sucesiones.

Naucalpan, Méx., a 19 de agosto de 2010.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.  
NOTARIO NUM. 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1007-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **50,071**, volumen **989** de fecha 14 de mayo del 2010, los señores **TERESA, ZEFERINO, JESUS ANTELMO** y **MARIA MARGARITA** todos de apellidos **CHIMAL GARCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. JESUS CHIMAL MARTINEZ**, también conocido como **J. JESUS CHIMAL** y **JESUS CHIMAL** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 26 de Agosto de 1994.

Ecatepec de Mor., Méx., a 11 de agosto del 2010.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
2937.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **50,210**, volumen **992** de fecha 28 de junio del año 2010, los señores **ENRIQUE ALEJANDRO LOPEZ LUNA, CARLOS ALEJANDRO, JOSE WILFRIDO** y **MARIA DEL SOCORRO** todos de apellidos **LOPEZ LECONA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **DELFILIA LECONA SOSA** también conocida como **DEYFILIA LECONA SOSA, DIFILIA LECONA SOSA** y **DEYFILIA LECONA** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 14 de Enero de 2002.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de Agosto del año 2010.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.  
2938.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

YO, MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 59,305 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MERCEDES VALDIVIA BRAVO**, Y COMPARECIERON LOS SEÑORES **ADOLFO ZARAGOZA MACIAS, MA. ISABEL ZARAGOZA VALDIVIA** Y **LIDUVINA ZARAGOZA VALDIVIA**, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 09 DE JUNIO DEL AÑO 2010.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.  
1007-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

YO, MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 59,272, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CARMEN MEDRANO LOPEZ** Y COMPARECIERON LOS SEÑORES **FORTINA MARIA DEL CARMEN RANGEL MEDRANO, MARIA DE LOURDES RANGEL MEDRANO, SUSANA RANGEL MEDRANO, MIGUEL RANGEL MEDRANO, MARIA ELENA RANGEL MEDRANO** Y **ARMANDO RANGEL MEDRANO**, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 17 DE MAYO DEL AÑO 2010.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.

1007-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

YO, MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 59,268 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **DAVID HUERTA CORTES** Y COMPARECIO EL SEÑOR **DAVID HUERTA CASTRO**, EN SU CARACTER DE PRESUNTO HEREDERO, ASIMISMO MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 18 DE MAYO DEL AÑO 2010.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO ERICK SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.

1007-A1.-31 agosto y 9 septiembre.

**GUEST SOLUTIONS S. A. DE C. V.****Balance Final de Liquidación.**  
Cifras en pesos

<b>ACTIVO</b>	
FONDO FIJO	0
BANCOS	0
CLIENTES	0
INVENTARIO	0
DEUDORES	0
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	0
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EQUIPO DE COMPUTO	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
MOBILIARIO Y EQ. DE TIENDA	0
GASTOS DE INSTALACION	0
DEPOSITOS EN GARANTIA	0
SUMA ACTIVO FIJO Y DIFERIDO	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0</b>
<b>PASIVO</b>	
PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
IVA PENDIENTE DE COBRO	0
TOTAL PASIVO	0
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
CAPITAL SOCIAL	0
CAPITAL VARIABLE	0
APORTACIONES DE CAPITAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO DEL EJERCICIO 2010	0
TOTAL CAPITAL	0
TOTAL PASIVO	0

Naucalpan, Estado de México, a 25 de Agosto de 2010.

**LUIS ALBERTO ZARAGOZA NARVAEZ**  
**LIQUIDADOR**  
**(RUBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

## EDICTO

SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA

EXPEDIENTE: CI/ST/MB/08/2010.

SE NOTIFICA RESOLUCION.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III, IV y VI, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; 30 fracciones IV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de abril de dos mil nueve, y en cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, emitida por el **M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel**, Contralor Interno en la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. WILFRIDO PEREZ GARRIDO**, la citada resolución emitida en el expediente número **CI/ST/MB/08/2010**, en la que se determinó imponerle como sanción pecuniaria la consistente en **QUINCE DIAS** del último sueldo base presupuestal mensual percibido, en su carácter como Subdirector de Tarifas del Instituto del Transporte del Estado de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Transporte, consistente en la cantidad de **\$13,385.50 (Trece mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, al haberse acreditado con las constancias que corren agregadas en el referido expediente, que el **C. WILFRIDO PEREZ GARRIDO**, presentó de manera extemporánea su manifestación de bienes por baja en el servicio público. Además se hace del conocimiento del **C. WILFRIDO PEREZ GARRIDO** que el monto de la sanción impuesta deberá pagarlo en la Caja General de Gobierno en un plazo de diecisiete días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación que por este conducto se realiza de la citada resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace del conocimiento que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la presente notificación.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal; Toluca, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez. El Contralor Interno de la Secretaría de Transporte, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.-Rúbrica.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOCompromiso  
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

## EDICTO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.  
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/AU/045/2010  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil diez, se notifica al **C. ALBERTO TORRES ALMEIDA**, el contenido del oficio citatorio número 210092000/252/2010 de fecha veinte de agosto de dos mil diez, por el cual el Lic. Benito Agustín Sánchez, Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría; con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción III, 41, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 72, 73 y 74 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 114, 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XIII, 20 y 21 fracciones VI, XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; Segundo y Cuarto del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho; se le cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo resarcitorio que se lleva en el expediente número **DGR/DRA-B/AU/045/2010**, misma que tendrá verificativo el próximo **nueve de septiembre de dos mil diez a las once horas**, en las oficinas del Departamento de Procedimientos Administrativos "B", dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sitas en avenida 1° de Mayo número 1731, esquina Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Toluca, México, C.P. 50071.

La causa del procedimiento por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye en su carácter de Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Administración 2006-2009; toda vez que, de los resultados obtenidos en la auditoría financiera número 212-0004-2010, denominada **"En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, al ejercicio y comprobación de recursos asignados mediante el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), durante el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve"**, se desprende que no administró \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M. N.); del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM), de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya que se emplearon para fines distintos a la realización de obras públicas, como se desglosa en el pliego preventivo de responsabilidades número 222 que forma parte integral del expediente. De lo anterior, se desprende la violación a lo establecido en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 47, 56 y 59 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2009; cuarto del Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, fórmula, variables y montos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión, para el ejercicio fiscal 2009 (PAGIM), publicado en Gaceta de Gobierno el 12 de marzo de 2009; 93 y 95 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En consecuencia, la presunta responsabilidad de carácter administrativo resarcitorio que se le atribuye, resulta del empleo, cargo o comisión que desempeñó en su carácter de Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Administración 2006-2009, cargo en el que tenía la responsabilidad de Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables; toda vez que se identificó que en la cuenta 00105613663 de Scotiabank Inverlat S.A.; aperturada para administrar los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) 2009, en tal sentido, debió administrar dichos recursos, en beneficio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, toda vez que en el manejo de los recursos del Programa referido, se detectaron 2 transferencias electrónicas de la cuenta en la que se administraron los recursos del PAGIM a diversas cuentas, conforme al auxiliar de bancos, que señala: en fecha 27 de julio de 2009, **\$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, se traspasaron de la cuenta **00105613663 de Scotiabank, en la que se administró el PAGIM, a la cuenta 37180003000011206 Interacciones Casa de Bolsa** y en fecha 14 de agosto de 2009, **\$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, se traspasaron de la cuenta **00105613663 al Fondo de Reserva (Banco Nacional de México)**; de lo anterior, no se tiene evidencia de que los recursos se hayan aplicado en la realización de obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional o que los \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), de los traspasos de Scotiabank a Interacciones Casa de Bolsa y al Fondo de Reserva se hayan reintegrado a la cuenta del PAGIM, así como el monto de rendimientos financieros que en su caso hayan generado. Por lo que existe un daño patrimonial al Gobierno del Estado de México. Por todo lo anterior, se determinó un daño económico en detrimento de la Hacienda Pública Estatal por un monto de **\$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.)**. Por lo que se considera que no cumplió con las obligaciones que le impone el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido que para el caso de no comparecer a la diligencia a la que se le cita el día y hora señalados, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **de igual forma se le previene para que señale domicilio en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán también vía edictos, en término de los dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.** Por otra parte, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Procedimientos Administrativos "B", cuyo domicilio ya fue señalado, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, su representante legal deberá acreditar su personalidad en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez, el Director de Responsabilidades Administrativas "B", Lic. Benito Agustín Sánchez. -Rúbrica.

2949.-31 agosto.

**“UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC  
GRUPO MORELOS”, S. A. DE C. V.**

**CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 172, 178, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas décimo octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, y trigésima, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General de accionistas, con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo Norte número 1 (uno), San Cristóbal Centro, Ecatepec, Estado de México, el día 11 de Septiembre del año 2010, dando inicio a las 11:00 horas, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- I. Lista de Asistencia y representación
- II. Nombramiento de dos escrutadores.
- III. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- IV. Instalación legal de la Asamblea.
- V. Informe del Consejo de Administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al segundo semestre del 2009 y primer semestre del 2010, tomando en cuenta el informe del Consejo de Accionistas.
- VI. **Modificación de los estatutos sociales, en sus cláusulas DECIMA CUARTA y TRIGESIMA SEGUNDA.**
- VII. Nombramiento o ratificación del Consejo de Administración
- VIII. Nombramiento o ratificación del Consejo de Accionistas, o en su caso del Comisario de la Sociedad.
- IX. Determinación de las medidas necesarias a efecto de explotar las concesiones que se encuentran sin trabajar.
- XII. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

En virtud de que hasta la fecha aún no han sido expedidas las acciones, únicamente serán admitidos los socios que se encuentren debidamente reconocidos como tales en el Acta celebrada el 12 de Septiembre del 2009.

A efecto de tener derecho a asistir a la Asamblea de mérito, los socios deberán estar al corriente en sus aportaciones. En este sentido, los socios podrán hacerse representar mediante Poder Notarial.

México, Distrito Federal, 25 de Agosto del 2010.

**RAYMUNDO DIAZ PINEDA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**  
**(RUBRICA).**

1011-A1.-31 agosto.

**GUSMI S.A DE C.V.**

**“EXPERIENCIA EN EL TRANSPORTE”**

**CONVOCATORIA**

En términos de lo estipulado por las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DECIMA, UN DECIMA, DUO DECIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA, CUADRAGESIMA PRIMERA, CUADRAGESIMA TERCERA, Y DEMAS CUADRATIVAS DE LA ESCRITURA SOCIAL; y lo que para el caso señalan los artículos 1ª, 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª, 10, 13, 14, 15, 87, 89, 91, 111, 112, 113, 116, 128, 129, 130, 142, 164, 166, 168, 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190, 191, 193, 194, 200, 216, y demás correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los señores socios de la empresa denominada “GUSMI”, S.A. DE C.V. , a la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que habrá de realizarse a las 11 hrs., del día 6 del mes de Septiembre del año 2010, en el domicilio convencional establecido por los socios, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAMBLEA. SI EXISTE EL QUORUM LEGAL NECESARIO.
- 2.- ADMISION Y EXCLUSION DE SOCIOS.
- 3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, A LA CANTIDAD DE \$ 3.000,000 000 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), QUE HABRA DE SER SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS.
- 4.- MODIFICACIONES A LAS CLAUSULAS SEGUNDA, QUINTA Y PRIMERA TRANSITORIA DE LA ESCRITURA SOCIAL.
- 5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

**GUSTAVO URBAN SOLANO**  
**ADMINISTRADOR UNICO.**  
**(RUBRICA).**

1011-A1.-31 agosto.

**ARRENDAMIENTOS DIVISIONALES, S.A. DE C.V.  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARRENDAMIENTOS DIVISIONALES, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Marzo de 2010, se acordó la fusión en calidad de Fusionada y que desaparece, con la empresa denominada BODEGAS INDUSTRIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionante y que subsiste. La Fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- ARRENDAMIENTOS DIVISIONALES, S.A. DE C.V. se fusiona con BODEGAS INDUSTRIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.; ARRENDAMIENTOS DIVISIONALES, S.A. DE C.V., será la Fusionada y la otra sociedad la fusionante, b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionada y la fusionante al 31 de Marzo de 2010, c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionada y la fusionante a partir del 31 de Marzo de 2010, y respecto a terceros en términos de ley después de la fecha de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Naucalpan y Huixquilucan y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, respectivamente, d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de BODEGAS INDUSTRIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., ubicadas en Boulevard Magnocentro número 26, 5° piso, Colonia Huixquilucan de Degollado Centro, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C. P. 52760, en días y horas hábiles y a petición de los acreedores, e).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas que convierten en activos, pasivos y capital contable de la Fusionante. Así mismo la Fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar, f).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados, g).- Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben en documento anexo, el balance de ARRENDAMIENTOS DIVISIONALES, S.A. DE C.V., al 31 de Marzo de 2010, todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**LIC. OSCAR VAZQUEZ PALACIOS  
DELEGADO ESPECIAL  
(RUBRICA).**

**ARRENDAMIENTOS DIVISIONALES, S.A. DE C.V.  
ESTADO FINANCIERO AL 31 DE MARZO DE 2010  
(MILES DE PESOS)**

<b>ACTIVO</b>	
BANCOS, CUENTAS POR COBRAR	1,995
INVENTARIOS	59,733
INVERSIONES EN ACCIONES	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>61,728</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL</b>	
COMPAÑIAS, FILIALES	2
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	73
CUENTAS POR PAGAR	561
APORTACIONES PARA AUMENTOS DE CAPITAL	0
PASIVOS A LARGO PLAZO	
IMPUESTOS DIFERIDOS	2,743
CAPITAL CONTABLE	58,349
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>61,727</b>
<b>C.P. HECTOR MONTOYA BETANCOURT CONTRALOR (RUBRICA)</b>	

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION  
REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

La C. Laura Patricia Palma Aguilar, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 148, Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de octubre de 1970, respecto del lote 100, manzana 182, del Fraccionamiento conocido comercialmente como "Villa de las Flores", municipio de Coacalco, Estado de México, a nombre de Isabel Aguilar Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dieciocho metros, con el lote noventa y nueve, Al Sur: en dieciocho metros, con el lote ciento uno, Al Oriente: en siete metros, con Calle Margaritas, Al Poniente: en siete metros, con el lote número nueve, como consta en el instrumento notarial número 14257, pasado ante la fe del Licenciado Fernando Velasco Dávalos, en ese entonces Notario Público No. 2 del Estado de México.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y el periódico de mayor circulación del municipio de Coacalco, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M.A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA**  
**FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**(RUBRICA).**

